

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

<b>Encargado</b>	Juan Alejandro Herrera Lopez		
<b>Fecha/hora gestión</b>	12/03/2025 14:25	<b>Fecha/hora resolución</b>	12/03/2025 14:42
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos <span>▼</span>	<b>Número documento</b>	8072025000000459
<b>* Tipo de resolución</b>	Fondo <span>▼</span>		
<b>Número de procedimiento</b>	2025LE-000006-0001102208	<b>Nombre Institución</b>	Caja Costarricense de Seguro Social
<b>Descripción del procedimiento</b>	Reactivos para realizar Pruebas Especializadas Química Clínica en forma automatizada		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000238	20/02/2025 17:56	GRETTEL SEVILLA ARCIA	EQUITRON SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar <span>▼</span>	No aplica <span>▼</span>
8002025000000205	13/02/2025 18:39	YARIN PAOLA LEIVA GUERRERO	ABBOTT HEALTHCARE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar <span>▼</span>	No aplica <span>▼</span>
8002025000000199	13/02/2025 12:07	ELENA FALLAS VEGA	ABBOTT HEALTHCARE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar <span>▼</span>	No aplica <span>▼</span>

### 3. \*Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

### 4. \*Resultando

I.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes


### 5. \*Considerando

#### 5.1 - Recurso 8002025000000238 - EQUITRON SOCIEDAD ANONIMA

#### Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

**SOBRE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA EQUITRON: 1. Inclusión de la prueba de IGE sérica (partida 18):** EQUITRON argumenta que esta prueba no es una determinación estándar dentro del perfil de pruebas de química clínica y que su inclusión crea una barrera técnica injustificada. **Respuesta de la Administración:** La Administración indica que la prueba de IGE sérica es necesaria para el diagnóstico de alergias y que ha resultado útil para los médicos de pediatría y otras especialidades. **Criterio de la División:** Se debe indicar que la prueba aportada se encuentra en inglés, por lo que corresponde su rechazo (Ver Resolución No. R-DCA-0661-2017) y lo más importante, el recurrente no hace mayor análisis de la misma a pesar de tener un carácter eminentemente técnico, también indica que la condición del cartel encarece su solución, lo que implica que no imposibilita su participación. La respuesta de la Administración se da desde el punto de vista de la eficiencia en el servicio público, aspecto que no tomo en cuenta el recurrente por lo que se debe rechazar este argumento. **2. Descripción ambigua de la prueba de tamizaje para detección de drogas (partida 28):** EQUITRON argumenta que se detalle el tipo de producto que se pretende contratar en esta línea de una manera explícita y clara. **Respuesta de la Administración:** La Administración aclara que no se están solicitando cuatro tipos diferentes de prueba, ya que PCP es la abreviatura en inglés de fenciclidina. **Criterio de la División:** Más que una objeción al cartel, la pretensión del recurrente corresponde a una aclaración del punto, siendo que la administración aclaró los tipos de prueba sobre drogas que se deben contemplar, y que en cuanto a los consumos, si bien no se incorpora en la respuesta de la Administración, el recurrente no señala cómo la omisión de dicho dato impide su eventual participación, se rechaza el argumento. **3. Inclusión del reactivo para determinación cuantitativa de ácidos biliares (partida 31):** EQUITRON argumenta que la inclusión de esta prueba limita la participación de oferentes y que su eliminación no afectaría el servicio ni la necesidad pública. **Respuesta de la Administración:** La Administración indica que la prueba de ácidos biliares es de extrema importancia para determinar colestasis en embarazo y que es urgente para el hospital realizarla en este laboratorio. **Criterio de la División:** Al reiterar la misma prueba, se reitera que la misma está en inglés (Ver Resolución No. R-DCA-0661-2017) y más aún, a pesar de ser prueba técnica el objetante no hace mayor explicación de la misma, no fundamenta su argumento de la forma como determinar que su pretensión no ocasionaría una afectación del servicio público, se rechaza el argumento por falta de fundamentación. **4. Requisito de que los reactivos, calibradores y controles sean 100% líquidos listos para usar:** EQUITRON pide que se permita ofertar controles y calibradores liofilizados cuando su versión líquida no esté disponible. **Respuesta de la Administración:** La Administración argumenta que el uso de controles y calibradores liofilizados afecta el flujo de trabajo y la organización del trabajo, así como los tiempos de respuesta. **Criterio de la División:** El argumento del recurrente que no existe una afectación en que no es algo imprescindible para el interés público no se desarrolla ni fundamenta, no se explica cómo su pretensión de cambio en este punto trae o no retrasos en los tiempos de preparación del proceso o requiere o no recurso humano adicional, por tanto, se debe rechazar el argumento. **5. Requisitos técnicos del equipo (puntos 3.11, 3.15 y 3.5):** *Temperatura del compartimiento de reactivos:* EQUITRON solicita que se permita ofertar un equipo con un rango de temperatura de 5-15°C. *Velocidad de procesamiento:* El recurrente solicita que se reduzca la velocidad mínima de procesamiento a 1000 pruebas por hora. *Dimensiones del equipo:* EQUITRON pretende que se permitan dimensiones mayores para el equipo. **Respuesta de la Administración:** La Administración indica que la cláusula 3.11 fue modificada en un recurso anterior. La Administración acepta modificar la cláusula 3.15 para que la velocidad de procesamiento no sea inferior a 900 pruebas por hora. La Administración rechaza la solicitud de modificar las dimensiones del equipo, ya que un equipo con las dimensiones solicitadas por EQUITRON obstaculizaría el paso, según indica conforme se señaló en la visita al sitio, textualmente señala que *"En visita técnica realizada por el recurrente para realizar medidas y observar el sitio donde se ubicará el nuevo equipo y también observar las medidas del equipo saliente, se pudo corroborar que de ubicar un equipo con esas medidas (220 de ancho) obstaculiza el paso por completo a la mesa que está ubicada del lado derecho, donde se realiza la prueba de gases arteriales, por lo que esta administración no puede modificar la cláusula a un ancho de 290 cm."* **Criterio de la División:** Revisando la respuesta de la Administración, esta oficina encuentra lo siguiente, que acepta modificar la velocidad, ya que es un punto objetado por esta empresa y la otra recurrente. Que sobre las dimensiones, el recurrente pudo verificar que de aceptar su pretensión se obstaculizaría el acceso con otros dispositivos del laboratorio; sin embargo, no se ubica en la respuesta de la Administración referencias a la temperatura que debe manejar el equipo. Siendo así este despacho concluye declarar parcialmente con lugar este argumento, debiendo adaptar la Administración la velocidad de procesamiento del equipo tal como se allanó, debe realizar el análisis técnico sobre las temperaturas que maneja el equipo en el entendido que son rangos manejados y aceptados por los fabricantes y se debe rechazar el cambio en las dimensiones, esto por cuanto indicó la Administración que el recurrente se le señaló en visita en el sitio los problemas que ocasionaría aceptar las dimensiones, y el recurrente es omiso en desarrollar dicho elemento y sea rechazar o dar una contrapropuesta que permita aceptar su pretensión sin ocasionar un menoscabo a la Administración. Por tanto, se declara parcialmente con lugar este extremo, aceptando el argumento de ajustes de la velocidad de procesamiento y remitiendo para análisis de la Administración los rangos de temperatura, y rechazando el cambio de dimensiones. **6. Adjudicación de la totalidad de los objetos de compra a un único oferente (puntos 8.8 y 33.4):** EQUITRON solicita que se permita ofertar y adjudicar de manera independiente las partidas 18 y 31. **Respuesta de la Administración:** La Administración acepta modificar las cláusulas 8.8 y 33.4 para permitir que las partidas 18 y 31 se oferten y adjudiquen de manera independiente. **Criterio de la División:** Siendo que hay un allanamiento de la Administración se declara con lugar el recurso. **7. Criterios de ponderación (puntos 29.2.3 y 29.2. 8):** EQUITRON argumenta que el criterio de ponderación que favorece a oferentes que posean plataformas instaladas en la sección de Química Clínica genera una ventaja indebida. El recurrente argumenta que el criterio de ponderación para productos manufacturados en el territorio nacional no cumple con el principio del valor por el dinero. **Respuesta de la Administración:** La Administración argumenta que el criterio de ponderación que favorece a oferentes con plataformas instaladas beneficia a los usuarios al reducir el número de tubos a extraer y liberar espacio en el laboratorio. La Administración acepta modificar el criterio de ponderación para productos manufacturados en el territorio nacional para ponderar la estabilidad de reactivos, calibraciones y tiempo de pruebas. **Criterio de la División:** En cuanto al punto de que es una medida que favorece a los proveedores actuales, este despacho encuentra justificadas las razones de orden técnico que fundamenta la Administración, y no deja de tomarse en cuenta que la misma recurrente tiene equipo también en las plataformas instaladas en la Administración, por tanto, se debe rechazar el recurso en este extremo. En el tema de los requisitos de manufactura nacional, siendo que la Administración se allanó, se declara con lugar el recurso sin entrar a valorar la nueva participación de puntos que se propone.

#### Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) 


Remitirse a lo indicado en el apartado Criterio de la División en cada argumento. Sobre el manejo de la prueba en otro idioma y su debido tratamiento en el desarrollo de los argumentos del recurso, refiérase a lo señalado por este Despacho en los antecedentes R-DCA-1053-2017, citada en el documento "R-DCA-SICOP-00410-2022.pdf" y "R-DCP-SICOP-00220-2024.pdf"

## 5.2 - Recurso 800202500000205 - ABBOTT HEALTHCARE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

### Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumento de las partes

**SOBRE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA ABBOTT:** **1. Requisito de velocidad de procesamiento (1200 pruebas/hora):** Abbott argumenta que el estándar es poco realista y limita la participación, proponiendo que 900-1000 pruebas/hora son suficientes. **Respuesta de la Administración:** Se acepta la modificación a una velocidad de procesamiento no inferior a 900 pruebas/hora. **Criterio de la División:** Siendo que la Administración se allanó se declara con lugar el recurso. **2. Capacitación teórico-práctica:** Abbott objeta la inclusión de "carácter teórico-práctico" en la primera charla, solicitando que sea solo teórica. **Respuesta de la Administración:** No se acepta la modificación. Se considera relevante el reconocimiento del equipo y su funcionamiento desde la primera capacitación. **Criterio de la División:** Revisando los argumentos de la recurrente y la respuesta de la Administración No se determina de qué forma este requerimiento afecta la participación de la objetante, sino que se concluye es un criterio de conveniencia desde el punto de vista de la empresa objetante, por tanto, se rechaza el argumento. **3. Eliminación del reactivo para determinación de ferritina (3800 unidades) y del reactivo para determinación de homocisteína (540 unidades por año):** Abbott argumenta que no es estándar en química clínica, requiere plataforma adicional y aumenta costos. **Respuesta de la Administración:** Se acepta parcialmente. No se elimina por frecuencia y necesidad de respuesta rápida, pero se permite ofertar en plataformas de inmunología existentes. **Criterio de la División:** Siendo que la Administración se allana a la posición de la recurrente, se entiende que tal requisito no va a ser solicitado para la solución, sea que se establezca como línea independiente o se adquiera en otro procedimiento, en tal punto no resulta clara la Administración; sin embargo, se declara con lugar el recurso en este extremo.

### Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) 

Remitirse a lo indicado en el apartado Criterio de la División en cada argumento.

## Recurso 800202500000205 - ABBOTT HEALTHCARE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

### Principios de contratación - Argumento de las partes

Remitirse a lo indicado en el apartado Criterio de la División en cada argumento.

### Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar 

Remitirse a lo indicado en el apartado Criterio de la División en cada argumento.

## Recurso 800202500000205 - ABBOTT HEALTHCARE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

### Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Remitirse a lo indicado en el apartado Criterio de la División en cada argumento.

### Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) 


Remitirse a lo indicado en el apartado Criterio de la División en cada argumento.

## 5.3 - Recurso 800202500000199 - ABBOTT HEALTHCARE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

### Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumento de las partes

Remitirse a lo indicado en el apartado Criterio de la División en cada argumento.

### Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumentación de la CGR


Parcialmente con lugar (Ley 9986) 

Remitirse a lo indicado en el apartado Criterio de la División en cada argumento.

## Recurso 800202500000199 - ABBOTT HEALTHCARE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

### Principios de contratación - Argumento de las partes


Remitirse a lo indicado en el apartado Criterio de la División en cada argumento.

**Principios de contratación - Argumentación de la CGR**Parcialmente con lugar (Ley 9986) 

Remitirse a lo indicado en el apartado Criterio de la División en cada argumento.

**Recurso 800202500000199 - ABBOTT HEALTHCARE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA****Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes**

Remitirse a lo indicado en el apartado Criterio de la División en cada argumento.

**Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR**Parcialmente con lugar (Ley 9986) 

Remitirse a lo indicado en el apartado Criterio de la División en cada argumento.

**6. Aprobaciones**

<b>Encargado</b>	FERNANDO MADRIGAL MORERA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	12/03/2025 14:42	<b>Vigencia certificado</b>	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
<b>DN Certificado</b>	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

**7. Notificación resolución**

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	17/03/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00430-2025	<b>Fecha notificación</b>	12/03/2025 14:43